



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-46/2021.

RECURRENTE: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, ANTE ESE INSTITUTO, IMPUGNANDO LO SIGUIENTE: **"EL ACUERDO CG147/2021, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESIÓN CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR EN COMÚN CINCO DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO QUINCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"**.

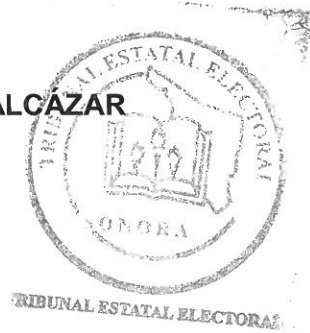
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÉNGASE POR ADMITIDO EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO, ASÍ COMO AUTORIZANDO DOMICILIO Y



PERSONAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-1160/2021 e IEE/PRESI-1156/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite escrito que contiene un recurso de apelación promovido por el C. Darbé López Mendívil, quien se ostenta como representante propietario del Partido Morena, constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.05-25), promovido por el C. Darbé López Mendívil, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, impugnando: **"EL ACUERDO CG147/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión celebrada el cinco de abril del año en curso, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática para postularse en común cinco diputaciones locales de mayoría relativa, así como quince ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"**; señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental Pública:** Consistente en certificación de acreditación de la cual se desprende que el promovente se acredita como Representante del Partido MORENA ante el Órgano Electoral ya referido.
2. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada del **ACUERDO CG147/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria virtual celebrada el **05 de abril de 2021**, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular cinco diputaciones locales de mayoría relativa, así como quince ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas, mismas que fueron señaladas con los numerales II, III y V, referentes al ACUERDO CG32/2021, por el que se aprueba el **convenio** de coalición parcial presentado por los Partidos

RA-PP-46/2021

Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular quince fórmulas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de cincuenta y tres plantillas de ayuntamientos del Estado Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; así como, el **convenio** de coalición parcial presentado el tres de enero del presente año, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 formas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 53 ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral 2020-2021; y el convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular cinco diputaciones locales de mayoría relativa, así como quince ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; no obstante que son ofrecidas mas no aportadas por el recurrente, pero si se advierte que las solicito fueran remitidas por la autoridad señalada como responsable, el cual fue omiso en incluirlas, por lo que se ordena **requerir** al referido Instituto, para que dentro de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente auto, remita a este Órgano Jurisdiccional, las documentales previamente mencionadas.

De igual forma y continuando con el primer oficio de cuenta IEE/PRESI-1160/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.62-83) signado por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; de igual forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca en las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en esta ciudad, así mismo autorizando que intervengan en el presente asunto a los CC. Jesús Eduardo Chavez Leal y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

De igual forma, visto el escrito de tercero interesado presentado por el representante del partido Revolucionario Institucional, omite ofrecer prueba alguna, por considerar que el presente recurso únicamente versara sobre puntos de derecho, que no están sujetos a prueba.

Por otra parte, continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-1156/2021, signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto previamente referido, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.58,59).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente

medio de impugnación a el **Magistrado LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha treinta de abril del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RA-PP-46/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

